

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS ALBERTO TORRES CRUZ con C.C. 93.360.103, en calidad de apoderado de AMANDA GOMEZ VELASCO identificada con C.C. 28.947.733 y NORA CIRLEY GOMEZ VELASCO con C.C. 28.947.410, radicó bajo el No. 73001-1-24-0084 del 08 de marzo de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades obra nueva y cerramiento para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta mixta y acceso a terraza, a realizar en el predio ubicado –según certificación de nomenclatura domiciliar expedido por la Secretaría de Planeación Municipal– en la Diagonal 20 No.20-50 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 500.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-33993 y ficha catastral 01-01-0350-0022-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-33993 de febrero 29 de 2024, AMANDA GOMEZ VELASCO identificada con C.C. 28.947.733 y NORA CIRLEY GOMEZ VELASCO con C.C. 28.947.410, son los propietarios del predio ubicado en la Diagonal 20 No.20-50 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 500.00 m², y ficha catastral 01-01-0350-0022-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de abril de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1268 del 27 de agosto de 2024, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 19 LT 13 / DIAGONAL 20 CALAMBEO, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 19 LT 11 CALAMBEO, por causal "NO EXISTE", POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 19 LT 12 CALAMBEO, por causal "NO EXISTE", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24101392 del 18 de abril del 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0201 del 18 de abril de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-28925 radicado en este despacho bajo el No. 2411918 del 07 de mayo de 2024, fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24102086, enviada por correo electrónico el 12 de junio de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2413139 del 24 de julio de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0360 del 24 de julio de 2024.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística **podrá desistir** de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que LUIS ALBERTO TORRES CRUZ con C.C. 93.360.103 calidad de apoderado del titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2413862 del 06 de septiembre de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR la solicitud de licencia de construcción en las modalidades obra nueva y cerramiento para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta mixta y acceso a terraza, radicada bajo el No. 73001-1-24-0084 del 08 de marzo de 2024, presentada por **AMANDA GOMEZ VELASCO** identificada con C.C. 28.947.733 y **NORA CIRLEY GOMEZ VELASCO** con C.C. 28.947.410

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al décimo (10) día del mes de septiembre de 2024.

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

